

## **Propuesta modificación de los artículos 2, 3 y 11 del Reglamento por el que se regula el Régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz**

### **Justificación de la propuesta**

En primer lugar cabe señalar que, sin lugar a dudas, la implantación del EEES ha llevado aparejada una profunda revisión de los sistemas de enseñanza-aprendizaje tradicionales y una preferencia por el sistema de evaluación continua como sistema de evaluación de los resultados de aprendizaje del alumnado en una determinada asignatura o materia. No obstante, dicha preferencia no puede traducirse en una exclusividad de dicho sistema como sistema de evaluación y en una exclusión de cualquier otro sistema que permita al alumnado ser evaluado, ya que ello supondría una merma de sus derechos.

Por un lado, la concurrencia de circunstancias personales, familiares o laborales puede dificultar el seguimiento por parte del alumnado de una metodología y evaluación basada única y exclusivamente en un sistema de “evaluación continua”. Por ello es necesario ofrecer una atención y un diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, dando así cumplimiento al derecho del alumnado reconocido en el artículo 7.1 d) del Estatuto del Estudiante Universitario (RD.1791/2010, de 30 de diciembre, BOE del 31), garantizándose de este modo la igualdad de oportunidades en el ejercicio a sus derechos académicos.

Por otro lado, los Estatutos de la Universidad de Cádiz (Decreto 281/2003, de 7 de octubre, BOJA del 28 y BOE de 21 de noviembre) disponen en su artículo 164.2 que se establecen dos convocatorias ordinarias. La primera de las cuales se celebrará inmediatamente después de la finalización de cada cuatrimestre (febrero o junio) y la segunda, en septiembre; estableciéndose una convocatoria extraordinaria para alumnos repetidores y otra para alumnos próximos a terminar sus estudios.

Lo señalado hace necesario garantizar al alumnado la posibilidad de ser evaluado mediante un sistema alternativo de prueba global en varias de las convocatorias previstas y ello con el fin de no ver cercenado su derecho a ser evaluado en las convocatorias reglamentariamente establecidas.

A dicha necesidad responde la modificación que se propone del artículo 2 del Reglamento por el que se regula el régimen de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz.

En segundo lugar, se ha estimado necesario, a la vista de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de evaluación respecto del régimen procedimental de los

exámenes orales, introducir un apartado 3 en dicho artículo que permita dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del mismo en lo concerniente a la conservación de las anotaciones de dichos exámenes orales.

En tercer lugar cabe señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Estatuto del Estudiante, constituye deber del estudiante “abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la Universidad”. Asimismo, el propio Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz dispone en su artículo 11.2 que el alumnado tiene el deber de realizar los exámenes de forma individual y utilizando únicamente el material que autorice el profesor examinador. Pues bien, la aparición de medios tecnológicos y su posible utilización fraudulenta en la realización de pruebas de evaluación se entiende hace necesario una mención expresa a los mismos en el propio Reglamento con el fin de clarificar su inclusión en la expresión “material”, estimándose igualmente la necesidad de determinar la actuación pertinente en aquellos casos en los que se produjeran actuaciones fraudulentas en la realización de dichas pruebas, bien por la utilización de estos medios tecnológicos o de cualesquiera otros que fueran utilizados con el mismo fin.

A la vista de lo expuesto, se propone lo siguiente respecto de cada uno de los preceptos indicados:

## **Artículo 2. Formas de evaluación**

### **I) Se propone modificar la redacción del apartado 1 del artículo 2 y derogar el último inciso de dicho apartado**

1. La evaluación de una asignatura podrá realizarse ~~mediante exámenes~~ *mediante un sistema de evaluación global en convocatoria oficial según calendario académico y/o mediante un sistema de evaluación continua*. La evaluación continua ~~que a su vez~~ podrá ser realizada, entre otros procedimientos, mediante pruebas de progreso; valoración de trabajos y teniendo en cuenta la participación del ~~alumno~~ *estudiante* en las clases y en las actividades programadas. ~~En todo caso y siempre que el alumno haya cumplido con los requisitos de participación expresamente fijados en el instrumento de programación de la asignatura regulado en la normativa de la Universidad de Cádiz por la que se establece el régimen de la planificación docente, el alumno podrá acogerse a su derecho a la prueba final.~~

### **II) Se propone modificar la redacción del primer párrafo del apartado 2 del artículo 2 y del apartado a de dicho apartado 2 del artículo 2**

2. ~~Los alumnos~~ *El alumnado* serán evaluados de acuerdo con los criterios que figuren de forma explícita en la programación de la asignatura y que, en general, se basarán, en alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- a. ~~Asistencia~~ y Participación en clases teóricas, seminarios y otras actividades complementarias.
- b. Realización de prácticas y trabajos en talleres, en laboratorio, en aulas de informática y trabajos de campo.
- c. Presentación de trabajos, ensayos o informes relacionados con el contenido de la materia.
- d. Pruebas de progreso, examen parcial y examen final.
- e. Otras actividades específicas que garanticen una evaluación fundamentada del rendimiento del estudiante.

### **III) Se propone modificar la redacción del apartado 3 del artículo 2:**

3. El sistema de evaluación podrá contemplar la posibilidad de que el ~~alumno~~ **estudiante** supere únicamente parte de los contenidos de la asignatura. En este supuesto, el profesor responsable podrá reconocer validez a dichos contenidos hasta la convocatoria que considere oportuna, sin perjuicio de la necesidad de matricularse de la asignatura cuando dicha validez se prorrogue a convocatorias de cursos distintos a los que la asignatura se cursó por primera vez.

### **IV) Se propone incluir un apartado 4 en el artículo 2:**

*4. Con independencia del método de evaluación elegido en la programación docente de la asignatura, se deberá contemplar, al menos en las convocatorias que se prevén en el apartado 5, la posibilidad de evaluación global a través de una prueba formada por una o más actividades. Esta prueba de carácter global no es preceptiva en el caso de asignaturas exclusivamente prácticas (rotatorios clínicos, prácticas clínicas, prácticas de buque, prácticum o prácticas curriculares).*

### **IV) Se propone incluir un apartado 5 en el artículo 2:**

*5. Las convocatorias referidas en el apartado 4 de este artículo son: la convocatoria de febrero para las asignaturas del segundo semestre y las anuales; la convocatoria de junio para las asignaturas del primer semestre; la convocatoria de septiembre y la convocatoria de diciembre para todas las asignaturas.*

## **Artículo 3. Exámenes Orales**

### **I) Se propone modificar redacción del apartado 1 y 2 del artículo 3**

1. Los exámenes serán orales a petición del ~~alumno~~ **estudiante** con autorización del profesor o porque este los considere la forma adecuada de evaluar los conocimientos de los ~~alumnos~~ **estudiantes**; en este último caso, habrán de estar previstos en la planificación docente de la asignatura,
2. Los exámenes orales serán públicos y se realizarán por el profesorado que haya impartido la docencia al ~~alumno~~ **estudiante** que vaya a ser examinado. Dicho profesorado, de oficio o a solicitud del ~~alumno~~ **estudiante**, podrá determinar la

asistencia al examen de otro profesor perteneciente a la misma área de conocimiento.

### **I) Se propone incluir un apartado 3 en el artículo 3**

*3. Con el fin de dejar constancia de la realización de la prueba oral y posibilitar la revisión de la misma, dicha prueba podrá ser grabada. Si ello no fuera posible, el profesor o profesores evaluadores deberán tomar nota de los comentarios que estimen al hilo de la intervención del estudiante, dando constancia de los aciertos y los errores de la misma. En todo caso, se solicitará del estudiante su firma al comienzo de dicha prueba oral.*

## **Artículo 11. Deberes de los alumnos en relación con los exámenes**

### **I) Se propone modificar la rúbrica del artículo 11**

Deberes de los ~~alumnos~~ **estudiantes** en relación con los exámenes

### **II) Se propone modificar la redacción del apartado 1 del artículo 11**

1. En cualquier momento del examen, el profesor podrá requerir la identificación de los ~~alumnos~~ **estudiantes**, que deberán acreditar su personalidad mediante la exhibición de su tarjeta de estudiante, documento nacional u otro documento que a juicio del examinador acredite suficientemente su identidad.

### **III) Se propone modificar la redacción del apartado 2 del artículo 11 y adicionar un nuevo párrafo**

2. ~~Los alumnos~~ **El alumnado** tiene el deber de realizar los exámenes de forma individual y utilizando únicamente el material que autorice el profesor examinador, **absteniéndose de utilizar cualquier otro material no autorizado. A tal efecto se entiende por material textos escritos, calculadoras, audífonos, teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo electrónico que sea programable, con capacidad para el almacenamiento de voz y/o datos o transmisión de los mismos, incluido el uso de relojes que aporten algunas de las prestaciones equivalentes a las señaladas.**

### **IV) Se propone introducir un nuevo apartado, que numéricamente sería el apartado 3, pasando el apartado 3 actual a ser el apartado 4**

**3. Advertida una actuación fraudulenta según lo previsto en el apartado 2 de este artículo, el profesor informará al estudiante y levantará acta de los hechos ocurridos. Dicha acta se elevará al Departamento responsable, al Centro y a la Inspección General de Servicios de la Universidad junto con las aportaciones documentales o de otro tipo que estime oportunas para su valoración. De dicha acta se dará copia al estudiante que firmará recibí de la misma, sin que dicha firma suponga en ningún caso el reconocimiento de los hechos reflejados en el acta.**

**V) Se propone modificar la redacción del anterior apartado 3 renumerado como apartado 4 del artículo 11**

A efectos de contabilización de convocatorias, el ~~alumno~~ **estudiante** no podrá abandonar el examen sin notificárselo al profesor.